

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y DOS ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C. -SECCIÓN CUARTA-

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO.

EXPEDIENTE N°: 110013337042201700147.

DEMANDANTE: CINASCAR DE COLOMBIA S.A.

DEMANDADO: UGPP.

AUDIENCIA DE PRUEBAS

ARTÍCULO 181 DE LA LEY 1437 DE 2011

En Bogotá D.C., a los veintiséis (26) días del mes de agosto de dos mil diecinueve (2019), siendo las 16 horas y doce minutos, el Juzgado 42 Administrativo de Bogotá se constituye en audiencia pública con el fin de celebrar la audiencia inicial prevista en el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En consecuencia, se procede observando las siguientes reglas:

1. INSTALACIÓN:

El despacho concede el uso de la palabra a los asistentes para que se identifiquen.

1.1. Apoderada demandante: DRA. BIBIANA ANDREA ALARCÓN MALDONADO identificada con C. C. No. 1.014.247.989 y T.P. No. 304977

1.2. Apoderada demandada: DRA. NIDIA BIBIANA GALLÓN JÁUREGI, identificada con la C. C. No. 52707260 y T.P. No. 184365, a quien se reconoce personería al tenor del artículo 75 CGP y los documentos que se entregan en la audiencia al Despacho.

2. DESARROLLO DE LA AUDIENCIA:

Se requiere a la parte demandante para que indique el trámite adelantado con respecto a la carga procesal impuesta en la audiencia inicial, consistente en “*...allegar en medio magnético en el término de quince (15) días hábiles siguientes a esta diligencia, todas las incapacidades y valores reportados durante los periodos fiscales demandados.*”

La apoderada de la parte actora señala que al encontrarse en liquidación la empresa demandante, fue imposible ubicar en sus archivos la documental solicitada, y por esta razón desiste de la prueba.

El Despacho acepta el desistimiento de la prueba al tenor del artículo 319 del CGP, pues la misma no se ha practicado, y declara agotada la fase de la práctica de pruebas en este proceso.

Para continuar con el trámite procesal señala un término de diez (10) días hábiles siguientes a esta audiencia con el fin de que las partes presenten por escrito sus alegatos de conclusión.

Las anteriores decisiones fueron notificadas en estrados y las partes no interpusieron recursos contra las mismas.

No siendo otro el objeto de la audiencia, dejando constancia que se grabó en un DVD que se anexa al expediente, se declaró cerrada la misma.

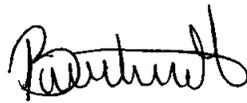
HORA DE FINALIZACIÓN: 16.25 horas.

FIRMAS,



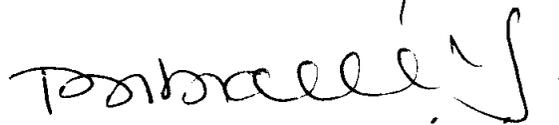
ANA ELSA AGUDELO ARÉVALO

Juez



DRA. BIBIANA ANDREA ALARCÓN

Apoderada parte demandante



DRA. NIDIA BIBIANA GALLÓN JAUREGI

Apoderada parte demandada